

Toluca de Lerdo, Estado de México, 21 de septiembre de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Buenas noches.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el *quorum* legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con su autorización, Magistrada Presidenta. Le informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto, hay *quorum* para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y cuatro juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisa en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Señores Magistrados, está a nuestra consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo con él, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Miguel Ángel Martínez Manzur, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Quiero tener, si no existe objeción por parte de este Pleno, una intervención que va relacionada precisamente con los asuntos que se están listando para el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Claro que sí, Magistrado.

¿No tiene usted inconveniente?

Adelante.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

Quiero referir mi perspectiva en el sentido de que se están incluyendo algunos asuntos que ya también va a ser motivo de discusión a lo largo de la sentencia, se están incluyendo asuntos que dada el escenario que está enfrentando esta Sala Regional Toluca, junto con la Sala Regional de la Ciudad de México, que no precisamente tienen que ver con el proceso electoral, entonces, pero bueno, también admito que puede ser parte de la discusión que vamos a tener.

En el caso de los asuntos que están relacionados con el proceso electoral, es claro que la circunstancia de que nos encontramos en proceso electoral y la necesidad de resolver oportunamente, justifica la realización de las sesiones públicas de un momento para otro.

Ordinariamente el aviso tiene que estar colocado 24 horas antes de la realización de la sesión pública, pero la circunstancia en que nos vemos envueltos derivado de que vamos a cumplir un mandato de la Sala Superior que ya precisa de nuestra actuación, es lo que nos impele para resolver oportunamente los asuntos a efecto de que podamos atender con toda precisión las actividades que nos han sido encomendadas.

Nada más es hacer esta consideración de por qué la circunstancia de que se está resolviendo o se va a resolver en este momento y por qué también se están vinculando algún asunto o un par de asuntos o los que fueren a pesar de que no forman parte del proceso electoral, es la circunstancia de resolver oportunamente y poder atender la encomienda de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa a la apertura de más de siete mil paquetes electorales para ver lo que tiene que ver con la pretensión de escrutinio y cómputo de casilla en la sede jurisdiccional.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

En realidad constituye un privilegio para esta Sala Regional el hecho que la Sala Superior la haya considerado para actuar en una diligencia de otra jurisdicción y por parte de la ponencia, y estoy seguro que de todos los equipos de trabajo no existe más que una permanente y absoluta disposición para colaborar con esta tarea que nos ha encomendado la Sala Superior para realizar el escrutinio y cómputo de la elección de Puebla.

En este caso estoy convencido que la necesidad de enlistar estos asuntos en esta sesión del día de hoy cursa porque desconocemos el curso que habrá de tomar la sesión entrante y la temática de todos y cada uno de los que habremos de discutir guarda relación con aspectos muy relevantes dentro del Proceso Electoral o del sistema de partidos, como lo veremos, y uno de ellos con una autoridad municipal.

Entonces, creo que está plenamente justificado y por eso existiría razón suficiente para poder listar estos asuntos, conocerlos y resolverlos, máxime que la anticipación con la que se tiene que dar el aviso del listado de los asuntos constituye una formalidad, pero lo realmente importante es que se adopte la decisión en cada caso.

Estoy seguro que el compromiso que se mostró por esta Sala Regional al conocer del nuevo escrutinio y cómputo que nos fue encomendado en el caso de la elección del Gobernador del Estado de México se repetiría en esta ocasión, y estamos dispuestos, listos y muy prestos a realizar esta función la semana entrante, y sobre todo de poder contribuir con nuestro esfuerzo a llevar a buen término lo requerido por la Sala Superior de este Tribunal.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

¿Algo más, Magistrado Silva?

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Una vez aprobado el orden del día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Miguel Ángel Martínez Manzur, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Miguel Ángel Martínez Manzur: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral número 159 de este año, promovido por el partido político Vía Radical a fin de controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México en el recurso de apelación local 54 de este año, por la que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad, por el que se designó interventor para el citado partido político respecto del inicio de su proceso de disolución por pérdida de registro.

En principio, se destaca que del análisis de los requisitos de procedibilidad se propone tener por cumplida la oportunidad porque presenta asuntos en cuenta, relacionado con la cláusula de vigencia del registro de un partido político local en cuanto a su pérdida de registro, lo que es de relevancia para el sistema de partidos, aunado a que se plantea la omisión de atender la inconstitucionalidad de normas hecha valer ante el Tribunal local, cuestiones que son de suma trascendencia para la regularidad constitucional del sistema de partidos, motivo por el cual de forma excepcional constituyen violaciones de tracto sucesivo, porque tal motivo genera la oportunidad en la presentación de la demanda.

Se propone fundado el agravio en torno a que el Tribunal local violentó los principios de exhaustividad y congruencia que deben observar las sentencias, porque no analizó los argumentos de incompatibilidad constitucional que le fueron planteados, para lo cual desatendió sus deberes de control de regularidad constitucional.

Por lo anterior se propone, en plenitud de jurisdicción, analizar los planteamientos de incompatibilidad constitucional planteados por el actor. El partido accionante plantea si los artículos 52, fracción II del

Código Electoral del Estado de México y el 94, apartado uno, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, como normas impugnadas, admiten un matiz de interpretación a efecto que sólo en elecciones no concurrentes sea exigible el umbral mínimo del tres por ciento de votación para que los partidos políticos locales puedan conservar su registro, aduciendo que en elecciones concurrentes los partidos locales participan en condiciones de desventaja frente a los partidos políticos nacionales.

Los planteamientos de incompatibilidad constitucional se proponen infundados, para lo cual se precisa que el derecho fundamental que está en juego es el derecho de asociación en su vertiente político-electoral.

Se dice que la restricción consistente en la imposición de tal requisito para la conservación del registro para los partidos políticos locales, es idónea por sustentarse en el principio democrático de representatividad consistente en que los partidos políticos solo pueden detentar su registro en la medida que evidencien un mínimo de fuerza electoral y representatividad acorde al cumplimiento de esos fines y es a través de verificar su porcentaje de votación que se puede constatar tal fuerza y representatividad.

Además, es necesaria la medida porque proporciona certeza al proceso electoral en cuanto a garantizar que solo participan aquellos partidos políticos que cuenten con cierta representatividad mínima en la sociedad y se estima proporcional porque no genera una afectación a los ciudadanos ni a los partidos durante el desarrollo del proceso electoral y mantiene intacto su derecho para, de ser el caso, buscar nuevamente el registro de un nuevo Instituto político.

En el proyecto se subraya que la razonabilidad y proporcionalidad de la medida atiende a que el propósito de la medida es constatar que los institutos políticos siguen contando con las condiciones jurídicas y materiales aptas para continuar cumpliendo con los fines constitucionales que tienen encomendados, por lo que se estima que las normas impugnadas se ajustan a los parámetros de regularidad constitucional.

Por tales motivos, se propone modificar la sentencia impugnada en los términos que se precisan en la consulta.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración la propuesta.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En contra.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de usted.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-159/2018 se resuelve:

Único.- Se modifica la sentencia impugnada, de acuerdo con las razones que se precisan en el considerando quinto de esta sentencia y anunciando que formularé un voto particular.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Presidenta, yo también incorporaría, estoy de acuerdo enteramente con las razones del proyecto, efectivamente, pero también incorporaría algún par de párrafos de razones que creo que también van de manera complementaria y adicional a las razones pertinentes que aparecen en el proyecto en cuanto a que ya es sentencia, en cuanto a la procedencia del mismo.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado.

Tome nota, por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Alejandro David Soto Frías, informe del asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro David Soto Frías: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano número 710 promovido por Casiano Lara Diego en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el 6 de septiembre dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 33 del año en curso.

Que entre otras situaciones revocó la constancia del actor como delegado de la colonia del Valle del Encinal en Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Del análisis de los antecedentes del caso se advierte que el acto impugnado está relacionado con un proceso electoral en donde a través del voto popular la ciudadanía participó en la elección del delegado de la colonia del Valle del Encinal en Huejutla de Reyes, Hidalgo, por lo que en estima de la ponencia resulta aplicable la jurisprudencia 9/2003 emitida por la Sala Superior de este Tribunal de rubro "plazo para la interposición de los medios de impugnación en materia electoral en contra de actos emitidos en los procedimientos para elegir autoridades municipales a través del voto popular, deben computarse todos los días y horas como hábiles por tratarse de procesos electorales.

Por lo anterior, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo primero, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la extemporaneidad en la presentación de la demanda, pues el acto impugnado le fue notificado a la actora el 7 de septiembre transcurriendo el plazo de cuatro días para impugnar, del 8 al 11 del mismo mes.

Por lo que si la demanda fue presentada hasta el 13 de septiembre, es evidente la extemporaneidad de su presentación.

Es la cuenta, Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-710/2018 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Germán Pavón Sánchez, informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Pavón Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 706 de este año, promovido por J. Santos Dolores Villalvazo en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Colima, en el juicio para la defensa ciudadana electoral identificado con el número de expediente 26 del 2018, en la que se determinó dejar sin efectos el acuerdo legislativo número 87, emitido por el Congreso de Colima, mediante el cual se negaba la posibilidad de ejercer el cargo de diputada a diversa ciudadana.

En la consulta, se consideran inoperantes e infundados los agravios formulados por el actor, en primer término porque no controvierte de manera directa las razones que tuvo el Tribunal responsable para adoptar su determinación de restituir a la hoy tercera interesada en sus derechos político-electorales por considerar que el Congreso de Colima no se sujetó al procedimiento legal de sustitución de la diputada uninominal.

Es decir, no garantizó de manera efectiva la suplencia de la curul respectiva, dado que el Tribunal responsable consideró que no estaba demostrado que la diputada plurinominal hubiera renunciado al cargo que desempeñaba.

Asimismo, se considera infundado el agravio del actor consistente en que el Tribunal responsable en forma equivocada basó su resolución en un precedente de la Sala Superior de este Tribunal Electoral porque la sentencia impugnada no alude al mismo que de ahí se trata, de ahí que al tenerse acreditado que el Congreso de Colima citó a la diputada

suplente de la curul de mayoría relativa sin haberse agotado el procedimiento de separación del cargo como diputada de representación proporcional, provocó la situación jurídica de mérito en la que se afectaron sus derechos a continuar ocupando el cargo para el cual fue electa.

Como se observa, el actor no formula ningún pronunciamiento que desvirtúe las conclusiones en las que arribó el Tribunal responsable debido a que los agravios que formuló redundan en la misma pretensión que hizo valer mediante su comparecencia al juicio primigenio, consistente en que se tuviera por actualizado el ejercicio del derecho de opción que tuvo la diputada plurinominal a partir del momento en que ocupó la vacante de mayoría relativa sobre la cual el Tribunal responsable determinó que constituye una situación de hecho carente de sustento jurídico, por lo que concluyó que se trataba de un acto antijurídico.

En esa virtud, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado Avante, por favor.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para manifestar que en el caso, en atención a lo que se ha planteado en la cuenta, yo me apartaría del criterio que se externa en este juicio ciudadano 706, únicamente por la razón que considero que le asiste razón al actor en cuanto a que la actora en el juicio local no podía regresar al cargo de Diputada de Representación Proporcional porque ya había optado por ejercer el cargo de Diputada de Mayoría.

Me explico. Es un caso *sui generis*, porque es una Diputada que fue postulada por Representación Proporcional, cargo respecto del cual no hay suplente. Quisiera ser enfático en esto, en la lista de los diputados de representación proporcional no hay suplentes y fue postulada como suplente en mayoría relativa.

Cuando pide licencia la Diputada Propietaria del Distrito 12 llaman a la Suplente, que coincide con la Diputada de Representación Proporcional. Entonces, la Diputada de Representación Proporcional da un brinco de la curul C22 a la H24 y se brinca de RP a Mayoría Relativa.

Esto pasó porque así lo determinó el Congreso del estado. Desde mi punto de vista, desde ahí se materializa ya un tema irregular, cuando la Diputada había optado por ser Diputada de Representación Proporcional me parece que ya no podía tener el doble carácter de Suplente de uno de Mayoría, pero finalmente esto no está en la *litis*.

La Diputada suplió a la Diputada por Mayoría Relativa y se afirma que nunca renunció a la Diputación de Representación Proporcional. Esto nos conduce a una lógica que yo no comparto, esto es, que ella era Diputada Propietaria por Representación Proporcional, sin renunciar, y Diputada Propietaria por Mayoría Relativa, en suplencia de la Propietaria del Distrito 12. Es decir, sería tanto como considerar que era Diputada por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional al mismo tiempo.

Estos dos temas a mí me llevan a que esto no puede ser considerado que no renunció a la Diputación de Representación Proporcional, sino que al optar por sustituir en Mayoría ya en un segundo momento, quizá extraño, pero optó por la Diputación de Mayoría Relativa y en consecuencia ya no podría regresar a la de Representación Proporcional; máxime porque a quien se llamó para cubrirla fue al siguiente lugar de la lista del partido de representación proporcional, o sea, se llamó..., ella en el tercer lugar, se llamó al cuarto lugar.

Entonces, desde mi lógica es que esta fue una sustitución y no una suplencia, es decir, el Diputado que fue llamado fue con calidad de sustituto, no de suplente. Si fue una sustitución adquirió derechos para ser legislador por Representación Proporcional por voluntad de la Diputada que se separó de su cargo de Diputada de Representación Proporcional para ir a mayoría relativa, y los derechos de esta persona que fue designada como sustituto por el Congreso no pueden, desde mi punto de vista, quedar supeditados a que regresara la titular de la Diputación de Mayoría, regresar a la calidad de Suplente y entonces, al ser Suplente, otra vez se regresara a la Diputación de Representación Proporcional.

Esta es la parte que desde mi lógica, en lo personal, no comparto y por ello es que, desde mi punto de vista, tiene razón el actor en cuanto a

que se debería confirmar el desechamiento de la solicitud que hizo el Congreso y eventualmente restituirlo en los ingresos que se vio privado y eventualmente darle inmediata posesión, dado que la Legislatura está prácticamente por concluir.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

La propuesta va en el sentido de que los agravios fundamentalmente son inoperantes, el Tribunal Electoral del Estado de Colima da razones; entonces, la cuestión es que no se llega a determinar si son correctas o incorrectas las razones, sino más bien que no están cuestionadas, no se combatieron y en esa medida no logran desvirtuarse.

Entonces, es una cuestión de técnica y, en efecto, aunque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales, esta circunstancia implica que debían combatirse esas razones que se daban por el Tribunal Electoral del Estado de Colima y en la medida en que no se logran desvirtuar es que por eso siguen rigiendo el sentido.

Es decir, en la propuesta no se llega a avanzar puntualmente, analizar las características de las cuestiones de hecho que activaron la situación de que, si es, finalmente, suplencias, que, si se está optando, en qué momento se está optando, si también se trata de una cuestión de sustitución o no, sino las razones que aparecían en el proyecto y que son, precisamente, las que se están identificando en las páginas 20 a 23, son las que se dejaron de desvirtuar.

Y en este sentido, de acuerdo con lo que ya ha establecido la Sala Superior, como también la Judicatura Federal, me refiero a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales colegiados, resultan los agravios inoperantes.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Efectivamente, es un tema de advertir si existía o no el agravio, es un tema de alcance al escrito de agravios del actor, yo la verdad es que en el proyecto a foja 14 se señala un agravio que para mí en lo personal resulta ser fundado y suficiente, el actor señala, el proyecto así lo establece, no es válido que con la reincorporación de la diputada propietaria la curul de mayoría relativa, la hoy tercera interesada haya pretendido regresar a desempeñarse como diputada de representación proporcional, puesto que ejerció su derecho de optar por no ejercer dicho cargo y, en consecuencia, tal derecho se agotó y por ende no se puede renovar.

Para mí este argumento sí confronta sustancialmente a lo que resolvió el Tribunal Electoral de Colima, dado que lo que dice el Tribunal Electoral de Colima es que este Tribunal del Estado concluye que toda vez que la supuesta renuncia tácita y el mecanismo de sustitución para determinar la renuncia de la promovente al cargo de diputada es una situación de hecho sin sustento de derecho alguno.

En consecuencia, el impedimento a ejercer el cargo en agravio de la diputada inconforme se torna evidentemente antijurídico, no obstante, como se ha expuesto el mecanismo realizado respecto a la toma de protesta como diputada suplente, que a juicio de este Tribunal no fue conforme a derecho, puesto que no se garantizó la salvedad de los derechos de la justiciable.

Es decir, el Tribunal sí se pronunció respecto de que el procedimiento de designación, por el que se le tomó protesta como de mayoría, no había salvaguardado sus derechos como diputada propietaria y el agravio del actor va encaminado a señalar que esto pues no tenía sentido porque ya no podía optar una segunda vez.

Entonces, para mí la lectura del agravio es en ese sentido y es por eso que yo estimo que sí alcanza y que daría lugar a restituir a la actora en este juicio.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En contra del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, el proyecto es aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-706/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta...

Sí.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Presidenta. Únicamente en términos de lo que establece la Ley Orgánica, se me permitirá antes de la firma de este asunto presentar un voto particular.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Claro que sí, Magistrado.

Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Pavón Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 136, 137 y 138 de este año, promovidos por los partidos MORENA, Encuentro Social y del Trabajo respectivamente, en contra de la resolución de 8 de agosto de este año, dictada por el Tribunal Electoral del estado de Colima, por medio de la cual resolvió en forma acumulada los juicios de inconformidad 1, 2 y 3 de esta anualidad y confirmó los resultados de la elección del ayuntamiento de Minatitlán en favor de la planilla postulada por la coalición “Todos por Colima”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

En el proyecto se propone acumular los juicios, revocar la resolución impugnada, declarar la nulidad de la elección y ordenar la realización de comicios extraordinarios en atención a que quedó plenamente acreditado que el sindicato minero de dicha localidad, presionó a sus agremiados y realizó actos de proselitismo en favor de la planilla ganadora, circunstancia que resultó determinante para el resultado de la elección.

Lo anterior, porque la responsable realizó una indebida valoración de pruebas, así como de los elementos que obran en autos, puesto que perdió de vista que el Partido Revolucionario Institucional al comparecer como tercero interesado en los juicios de inconformidad locales, reconoció la realización de una entrevista en un programa de noticias transmitido por radio durante la campaña electoral, en la que un líder sindical hizo del conocimiento público la celebración de una Asamblea sindical con el propósito de apoyar la candidatura a la presidencia municipal de la planilla postulada por dicho partido e hizo proselitismo negativo en contra del candidato de la coalición “Juntos Haremos

Historia”, conformada por los partidos políticos actores de los presentes juicios.

De ahí que, en atención al criterio contenido en la tesis 3/2019 de rubro: Coacción al voto. Se actualiza cuando los sindicatos celebran reuniones con fines de proselitismo electoral, se considere que se actualiza la nulidad de la elección de referencia.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Si, Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para manifestar que no comparto el criterio que se sostiene en el proyecto, desde mi punto de vista estamos en un escenario, como el que yo expresé hace varias sesiones, el relacionado al de la determinancia próxima.

Para mí el primer aspecto que me hace apartarme de las consideraciones del proyecto es que me parece que la nulidad de elección que se propone es una nulidad que es *extra petita*, porque resulta ser un agravio novedoso. Es decir, en la instancia local en ningún momento fue pretensión de los partidos políticos impugnantes el solicitar la nulidad de la elección.

Si se revisan las demandas que se presentaron en la instancia local, me referiré en el caso concreto de la demanda del Partido Político MORENA, que en realidad son exactamente idénticas; si revisamos todas las consideraciones, en ningún momento se plantea la nulidad de la elección, lo que se plantea es la nulidad de la votación recibida en tres casillas, incluso al analizar los petitorios el partido político señala anular las casillas que se impugnan y por consiguiente revocar la constancia de mayoría otorgada a la candidata ganadora, y ordenar la entrega a la Coalición Juntos Haremos Historia.

Es decir, es clara la pretensión, desde mi punto de vista, en la instancia local del partido actor, de los tres partidos actores, en el sentido de

solicitar la nulidad de la votación recibida en tres casillas: la 275 Básica 1, la 271 Contigua 2 y la 276 Contigua 1.

Incluso cuando en las demandas se precisa cuáles son los actos reclamados, dice: “Identificar el acto o resolución impugnado. El presente juicio se endereza en contra de la constancia de mayoría y validez por la validez de la casilla 271 Contigua 2, la validez de la casilla 275 y la validez de la casilla 276. La autoridad responsable se considera al Consejo Municipal.”

Cuando se analizan los agravios planteados, en ningún momento el partido político, ninguno de los tres partidos políticos solicita la nulidad de la elección, insisten en la nulidad de estas tres casillas: la 271 Contigua 2, la 276 Contigua 1 y la 275 Básica.

Ciertamente en la demanda que se presenta aquí en el juicio de revisión constitucional se incorpora en el cuarto resolutivo, en el cuarto petitorio de todas las demandas, una petición que pareciera ser contradictoria, porque dice: “que esta Sala Regional del Tribunal en plenitud realice el estudio de fondo revocando el acto combatido, atendiendo al principio de exhaustividad y ordene la modificación en el sentido de decretar la anulación de la elección o en su caso de la casilla 271, ya que no representa el 20 por ciento de la votación emitida de dicha elección. Por lo cual no es procedente declarar la nulidad de la elección.”

Es decir, a mí me parece ser que resulta claro que el actor no quiere la nulidad de la elección y no podría interpretar su pretensión en este sentido. Pero aun cuando lo interpretáramos así el agravio resultaría ser novedoso porque no se planteó así en la instancia del Tribunal Electoral local.

Ese aspecto a mí en lo personal me resultaría suficiente para apartarme de la propuesta de nulidad que se presenta por la ponencia.

Y ya en un segundo momento me parece ser que el Tribunal Electoral de Colima le dio razones suficientes a los actores para desestimar las pruebas que habrían presentado para tener por acreditada la supuesta asamblea en la que se presionó a los integrantes de este sindicato minero.

¿Qué es lo que tenemos? Tenemos una entrevista que se dio en el radio en donde dos personas manifiestan que se llevó a cabo una asamblea y

que en esa asamblea acordaron que se iba a votar en favor del candidato del, la candidata del Partido Revolucionario Institucional.

Esta manifestación se da en ese contexto de esa entrevista, pero se parte, me parece, en la ponencia de dar por sentados varios aspectos; en primera, en ningún momento está acreditada la calidad de líderes sindicales de estas personas, en segundo momento nunca está acreditada la realización de la asamblea, sino solamente que ellos lo dijeron.

Y en el proyecto se construye un argumento en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional manifiesta que sí se llevó a cabo la asamblea, aquí tengo un problema porque el Partido Revolucionario Institucional no le son actos propios, o sea, el partido no puede decir si se llevó a cabo o no la asamblea porque eso solo lo podría decir la dirigencia sindical o el sindicato y en cambio, sí tenemos un documento que se deslinda de la existencia de esa asamblea, el sindicato claramente dice que esa asamblea no existió y que no hay elementos, ninguna acta de esa asamblea en sus archivos.

El proyecto sigue esta lógica en el sentido de que de la entrevista administrada con lo que hace el tercero interesado genera la presunción de la existencia de la asamblea cuando en realidad lo único que me parecería que podríamos concluir es que, efectivamente, existió una entrevista y que en esa entrevista se hicieron manifestaciones.

Pero para mí las razones que le dio el Tribunal Electoral de Colima a los tres partidos actores resultan suficientes, yo compartiría las consideraciones del Tribunal Electoral de Colima en el sentido de que no está acreditada la realización de la asamblea y menos aún la determinancia porque yo me tendría que limitar a examinarla respecto de la casilla, no podría yo analizarla respecto de la totalidad de la elección porque, insisto, no es un planteamiento que estuviera formulado.

Es más, la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Colima nunca se ocupa de una nulidad de la elección, y esto es porque nunca le fue planteada, si estamos en un juicio de revisión constitucional tendríamos que estar revisando el pronunciamiento que hizo el Tribunal Electoral de Colima sobre la validez de la elección o bien, declarando una omisión de haber hecho este estudio, no haciendo un estudio de primera mano respecto de la validez de la elección.

En ese sentido yo entendería que los agravios resultarían inoperantes y en el mejor de los casos, en el más favorable a los justiciables infundados porque no se encuentra demostrada la existencia de esta asamblea ni cómo es que hubiera generado presión, ciertamente en el proyecto se da por sentado, pero también se da por sentado la existencia de un número de afiliados, pero nunca se justifica por qué se tiene ese número de afiliados como referencia cuando en realidad a mí me parece ser que se dan, esta elección se dio en un contexto, sí de una competencia elevada, de una competencia alta pero, precisamente, al estar en un escenario de determinancia próxima yo necesitaría tener elementos verdaderamente contundentes para efecto de privar de efectos a un proceso electoral tan competido.

En ese sentido, al no actualizarse, desde mi punto de vista la causa de nulidad en ninguna de las tres casillas, la causa de nulidad de votación recibida en las tres casillas daría lugar a confirmar la sentencia impugnada, pero, omito referirme a las o tras dos casillas porque en esa parte sí estaría yo de acuerdo con lo que razona el proyecto.

Yo suscribiría el proyecto por cuanto hace a la totalidad de sus argumentos, excepción hecha de aquellos encaminados a valorar las pruebas vinculadas con esta entrevista, con la entrevista que se hicieron y la consecuencia de declarar la nulidad de la elección porque considero que no estaríamos en ese escenario, brevemente señalaré que las otras dos casillas se impugnan por el hecho de que estuvieron presentes como representantes del Partido Nueva Alianza, personas que integraban la planilla de ese partido, pero la cantidad de personas que integraron, la integración de estas dos personas como representantes del partido no generó ninguna afectación a la validez de la elección, dado que resulta claro, por la votación que obtuvieron, no generaron la presión sobre los electores que se afirma.

En ese sentido, yo compartiría esa consideración del proyecto, pero no así en cuanto a que estuviera acreditada la celebración de ninguna Asamblea ni ningún acto de presión en perjuicio de los electores del municipio de Minatitlán.

Por ello es que yo propondría confirmar la sentencia impugnada.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí,
Magistrado Avante.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

Magistrado, gracias.

He seguido puntualmente los razonamientos de su exposición por los cuales difiere de las consideraciones que aparecen en el proyecto, sin embargo, creo que es preciso hacer algunas puntualizaciones para explicar algunas cuestiones que me parece que efectivamente serían suficientes para ir remontando los aspectos que usted destaca.

Primera cuestión, fundamentalmente las demandas giran en cuanto a problemas de exhaustividad, congruencia e indebida valoración, y en efecto, aunque aparecen también estas expresiones que tienen que ver con la pretensión, si es la invalidación de la votación recibida en una casilla o la invalidación de la elección, la forma en que se viene remontando esta circunstancia tiene que ver precisamente con el hecho de que son puntos, la circunstancia de que son puntos de derecho.

Es decir, el efecto que se va a dar, las consecuencias que se van a dar en la sentencia no se circunscriben precisamente a lo que piden las partes, puede ser también de una forma diversa, sobre todo, por la cuestión de la *ultra petita* y que no exista congruencia, porque finalmente el eje vertebrador del proyecto está articulado por la circunstancia de que se aportaron pruebas y esas pruebas no fueron valoradas adecuadamente, y a partir de estas pruebas se desprenden hechos.

Efectivamente, se habla de la realización de la asamblea, pero también de esas pruebas lo que deriva es un aspecto que incide precisamente en la libertad que tienen los electores y que es la circunstancia de cuál era la tesis del caso que el partido político advirtió desde la primera instancia, se realizó una indebida intromisión por parte de un Sindicato durante el Proceso Electoral y eso incidió.

Entonces, esto tiene que ver con una cuestión de hecho, a partir de las pruebas. Tan es así que la teoría del caso que sostuvo el partido político es que esa intervención del sindicato estaba justificada porque se trataba de realizar un ejercicio de réplica. Identifica que un candidato, bueno, más bien una persona, y lo identifica, inclusive hizo manifestaciones en el sentido que el sindicato tenía una conducta

irregular y que estaba representada por dos distintas actuaciones, que si era un sindicato que no era genuino, que si era un sindicato que realizaba actos de corrupción y que si era un sindicato que se comportaba de otra manera.

Yo entiendo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º, en el que se regula ahora sí el derecho de rectificación y respuesta, es para hacer precisamente puntualizaciones sobre planteamientos que se están haciendo. Es decir, si están diciendo que tu conducta es irregular, que no es genuina como sindicato, sí es genuina por esta otra cuestión; si están diciendo que realizas actos de corrupción, no, no realizó actos de corrupción, porque es esta otra circunstancia.

Entonces, el problema, y eso es lo que está aportando desde allá el partido político tercero interesado, que son pruebas que van en su contra, que las está ofreciendo, se asume con todas sus consecuencias y está esta situación de la adquisición procesal.

Entonces, a partir de esta cuestión efectivamente lo que está reconociendo es, primer punto, que se realizaron las entrevistas, tanto la primera entrevista que fue a un servidor público municipal y que hace una serie de consideraciones en relación con un sindicato, como el que fueron los del sindicato y los contratistas.

Es una situación no tanto qué está asumiendo hechos propios el partido político, sino que está reconociendo hechos. Son hechos que no están controvertidos y eso es lo que se desprende a partir de las consideraciones del proyecto.

Se reconoce la calidad de líderes sindicales, es cierto que con precisión hay documentos que se exhibieron de quién es el Secretario General de la sección, etcétera; las imágenes se reproducen en la propuesta Secretario General local propietario, pero la circunstancia es que al partido político decir: "es que estaba justificado que los del sindicato fueran y dijeran todo esto" porque se habían hecho imputaciones en contra del sindicato y se está aportando.

Entonces, se está reconociendo y es la cuestión es que no se está controvirtiendo, sino más bien justificando el que la conducta del sindicato, pero al propio tiempo esto qué implica y esa es la parte que se está viendo y ya el tema se desplazó no tanto a lo de la asamblea, sino más bien a lo que implicaba estas consideraciones que se estaban haciendo a través del radio, de esta entrevista y fue que estas personas,

quien se ostenta como líder y eso no está cuestionado y además de los contratistas fue la circunstancia de que dijeron: “no”, empezaron a denostar: “no es aquí, no es en favor de esta persona, sino más bien el sindicato está ahora apoyando a esta otra candidata”. Ese fue el problema.

Y entonces son cuestiones en donde el tercero interesado aporta las pruebas y lo que se hace técnicamente, desde mi perspectiva, es que se fortalecen las tesis de quienes están pidiendo o están reconociendo en esto una actuación irregular en el proceso.

Y entonces, esta cuestión lleva, precisamente, en el proyecto a decir qué implica y a qué se debe circunscribir el derecho de réplica y qué implicó también entonces que un sindicato que tiene una naturaleza jurídica para proteger derechos de los trabajadores y también se identifican algunas otras cuestiones, se invocan decisiones de la Organización Internacional del Trabajo, efectivamente, también se acude a lo dispuesto en el texto constitucional, a la Ley Federal del Trabajo, en fin para, efectivamente, decir cuál es la misión, cuál es la función de los sindicatos.

Y entonces, también se reconoce, precisamente, al sindicato como un grupo preponderante, no es cualquier sujeto, es un sindicato y esta parte ya lo que corresponde, precisamente, a la cuestión de los hechos, qué implican esos hechos que tú me estás diciendo y, en efecto, lo que está apareciendo es porque sí, en las demandas se habla de presión y coacción y de una indebida valoración, inclusive también se ofrecen abundantes notas, impresiones de notas periodísticas por el partido político que acudió como tercero interesado y a través de los cuales al adminicularlas con las reproducciones de las dos entrevistas y acudir estas impresiones de lo que partido político o tercero interesado asume que ocurrieron, que fueran las declaraciones del presidente municipal, es que se empieza a, efectivamente, se robustece la tesis de la réplica pero también se robustece la tesis de que efectivamente el sindicato hizo, vamos a expresarlo de esta manera, lo voy a expresar de esta manera “campaña, campaña negativa y campaña favorable”.

Si esa es la función de los sindicatos me parece que existen prohibiciones específicas hacia los sindicatos que podríamos identificar desde la propia Constitución, cuando, por ejemplo se habla de la prohibición, de la afiliación corporativa y se dice que la afiliación debe ser libre e individual y eso se puede identificar en el caso de los sindicatos, pero también existen una serie de garantías o protecciones

hacia el electorado, cómo tiene que ser la participación del electorado y esto no se limita o del potencial electorado, al día de la jornada electoral, sino también en forma anticipada, libre, espontánea y entonces también se reconoce la incidencia que pueden tener los sindicatos en estas cuestiones.

Y, en efecto, en las propias demandas se habla de una casilla, hay casi, casi, no, no, es que nada más hay que anular la votación recibida en una casilla y de las otras dos, bueno, es por otra circunstancia, pero aunque se identifica y se puede realizar esta lectura de la demanda; sin embargo, no la limita, no excluye otras posibilidades que tienen que ver precisamente con una inadecuada valoración y la situación de esos hechos en que se traducen o que incidencia es precisamente ya la parte que identifico como la parte ya que correspondería a los efectos de la sentencia.

Es decir, puede ilustrarse de muy distintas maneras, aquí han venido a pedir como pretensión muchas otras cuestiones y finalmente a través de nuestra sentencias, nosotros ubicamos adecuadamente la causa de pedir a partir del escrito que circunscribe la litis, en efecto, hace un momento parece que estábamos al revés en cuanto a lo que era la inoperancia y luego que era efectivamente el agravio de acuerdo con la perspectiva de lo que se discutió, las dos distintas visiones en un proyecto que ahora es sentencia por parte de los integrantes de este Pleno.

Pero, entonces, esta es la cuestión de que no es una camisa de fuerza la pretensión y las consecuencias de los hechos que se vienen mencionando, qué implican esos hechos y si efectivamente están acreditados los hechos, esa es la postura que se asume en el proyecto y ya la consecuencia es más bien propiamente lo que se identifica como un efecto de la propia sentencia.

Es cuanto, Magistrada Presidente y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Me resulta particularmente curioso analizar en su contexto la entrevista, porque me parece que dentro del análisis que se hace de la propia entrevista se aborda o se está sustentando en un dicho de no más de 10 palabras una nulidad de elección, respecto de la cual también me parece ser que el proyecto nunca subsume en qué hipótesis es factible declarar la nulidad de la elección.

En realidad, cuando se abordan los efectos se señala que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71 de la Ley del Sistema Electoral de Medios de Impugnación en materia de Colima, que consistente en que podría ser declarada nula la elección en un municipio cuando las cosas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la misma.

Esta causa de nulidad nunca ha sido invocada. Entonces, mi problema es que no estamos ante un problema de exhaustividad o de congruencia, incluso ni siquiera el tema de indebida valoración de pruebas y congruencia, de exhaustividad, está relacionado con la validez de la votación recibida en tres casillas, no en cuanto a la validez de la elección.

Es decir, si un partido, retomando el escenario, porque no hay que perder de vista que estamos en un juicio de revisión constitucional electoral, esto es de estricto derecho; si un partido político me señala ciertos hechos pero no me invoca ninguna causal o me invoca una causal equivocada, la razón que tendré que dar es que la causal no es operante o simple y sencillamente si no me invoca una causal yo no podré declarar la nulidad de la votación, yo no puedo sustituir la voluntad del actor respecto de la causal que me invoca.

Situación distinta es que me invoque una causal en la que yo claramente advierto que se subsume en otra diversa causal de nulidad de votación recibida en casilla, porque ahí sí la pretensión es la misma, la pretensión es la nulidad de la votación recibida en casilla, pero no la nulidad de la elección.

Cuando la pretensión se transforma hacia la validez de la elección entonces ahí sí necesitaría que me invocaran por lo menos una causa de nulidad de la elección, lo que en el caso no ocurre.

Pero me parece curioso que la entrevista que se da, se da en el contexto precisamente para desmarcarse de una señalización que se le hizo al sindicato sobre el tema que estaban colaborando con el partido

que ganó y el contexto de esta entrevista que se da es precisamente para desmarcarse de este punto. Incluso, si se lee toda la entrevista, hay una parte en la que le preguntan a uno: “¿usted es el líder sindical?, ¿usted es trabajador contratista?, ¿quién es el líder sindical? Uno levanta la mano y dice: yo. Agradecen el espacio.”

Hay una parte en la que incluso uno de ellos, que dice que es trabajador, dice: “continuando con las amenazas de este señor y lo que decía Daniel, que somos parte de un sindicato charro, que nuestros líderes cuando van a las negociaciones contractuales de tabulador, que desde aquí ya vamos vendidos; la dinámica para hacer esta negociación se va a la Ciudad de México. Él dice que desde aquí, desde Minatitlán vamos vendidos. Quiero decir que gracias al apoyo de nuestro máximo líder, el licenciado Napoleón, hemos sacado los salarios más altos que establece la Comisión de Salarios Mínimos.”

Esta alusión a Napoleón es claramente una alusión a Napoleón Gómez Urrutia, que todos sabemos que es candidato a Senador y ahora Senador en Funciones por el Partido Político MORENA.

La entrevista se da en un contexto donde incluso se señala a otro candidato de otro partido político e incluso se le ensalza, pues se le dice que gracias al apoyo de nuestro máximo líder hemos sacado los salarios más altos que los que establece la Comisión de Salarios Mínimos, siempre han visto que cada año es el 4.3, la verdad es que me parece ser que el contexto está precisamente en demostrar que ellos colaboran con quien les proporcionan garantías para que su gremio funcione, incluso aquí, bueno, me parece ser que la alusión a Napoleón como máximo líder de los mineros no la podrían entender referida a otra persona.

Pero esto también es igualmente a una inferencia, ahora, mi problema no va ahí, mi problema va en que la autoridad electoral local, el Tribunal de Colima tuvo por deficiente esto para tener por acreditada una asamblea.

Ahora, por eso es que yo creo que no se trata de un tema de punto de derecho, porque decía usted que invalidar una elección no se circunscribe a lo que piden las partes, estoy de acuerdo con usted cuando esto deriva de una consecuencia lógica, por ejemplo, cuando se anula el 20 por ciento de las casillas, de la votación recibida en las casillas, una consecuencia natural es declarar la nulidad aun cuando no

lo haya pedido una de las partes, pero porque es una consecuencia legal establecida en la ley.

El resto de las nulidades creo que tienen que ser invocadas a petición de parte expresa, pero no solo, en un juicio de revisión constitucional electoral tendría que venir un agravio planteando que no se atendió el agravio de nulidad de elección planteado en la instancia local y solo en ese supuesto nosotros podríamos entrar a valorarlo, si se plantea de nueva cuenta, una de dos, o es reiterativo o es novedoso y aquí en realidad, no puede ser reiterativo porque nunca se invocó y es claramente novedoso un planteamiento.

Es más, en el mejor de los escenarios, porque yo insistiría en el tema que ni siquiera está planteada la nulidad de la elección en el escrito del juicio de revisión constitucional electoral.

Y luego en el proyecto se aluden a otras declaraciones que hacen contratistas, estos ni siquiera forman parte del sindicato, en la entrevista participan contratistas que señalan que les conviene votar por una u otra opción, ellos manifiestan su apoyo también a la candidata del PRI, pero lo cierto está en que ellos son contratistas, manifiestan que ellos, advierten que hay una facilidad para trabajar con esa candidata.

Ello no podría afectar el tema del sindicato porque no están en este contexto, ni siquiera se ostentan como integrantes del sindicato.

Respecto que son hechos reconocidos por el tercero interesado, yo ahí diferiría con usted, Magistrado Silva, yo no puedo reconocer hechos que no hice yo, yo no puedo reconocer que alguien es líder sindical si yo no formo parte del sindicato.

A ver, el hecho de que yo dijera aquí que soy presidente de la Organización Mundial de la Salud y que usted me dijera y me dijera: "bueno, referente a su intervención de que es dirigente de la Organización Mundial de la Salud y que después le dijeran a usted que me reconoció la calidad de Organización Mundial de la Salud no me hace presidente de la Organización Mundial de la Salud porque ni siquiera, situación diferente sería que usted fuera el apoderado de la Organización Mundial de la Salud y ya me estuviera dando el nombramiento".

Los hechos propios son los que se pueden reconocer, no se pueden reconocer hechos que no son propios. Luego entonces, en qué

momento al partido político tiene la potestad de reconocer que alguien es líder sindical o no, el partido político puede decir: “bueno, respecto de esta entrevista en la que participan líderes sindicales”, ¿por qué? Porque así está planteado por el actor, el actor dice: “Bueno, ellos plantearon líderes sindicales”, en la entrevista se ostentan como líderes sindicales, pero para poder sustentar una nulidad de la elección, nosotros tendríamos que tener por cierto quiénes son, qué papel tienen y qué cargo desempeñan en el Sindicato, cuestión que no está, no está acreditada.

En el proyecto se hace una construcción a foja 67, en el sentido de que es posible adminicular las videograbaciones de la entrevista radiofónica, aportada por el PRI y por los actores, las cuales tienen valor indiciario; sin embargo, al vincularse entre sí, así como en atención al hecho reconocido en relación con la entrevista en la que se apoyan los actores, consistente en una entrevista radiofónica en la que intervino un líder sindical.

O sea, nosotros damos por sentado que intervino un líder sindical por el hecho de que él se ostentó como líder sindical, es el único sustento que tenemos para decir que es un líder sindical, no tenemos ningún oficio que lo sustente ni se hace ninguna construcción en el proyecto de decir: “Su calidad de líder sindical se obtiene de estos elementos” y decimos que, así como diversos contratistas relacionados con la industria minera con el propósito de ejercer su derecho de réplica respecto de lo manifestado por el candidato postulado por la coalición que conformaron los actores, aunado al contenido de las notas de internet es posible arribar a la conclusión de que se encuentra aprobada la existencia de ambas entrevistas, esta es la conclusión a la que se llega aquí en el proyecto.

Y dice: “Esto es a partir de una entrevista previa, con base en la cual afirmó que el candidato por los partidos realizó pronunciamientos en contra del sindicato y de la candidata ganadora, el Partido Revolucionario Institucional reconoció la realización de la entrevista radiofónica”.

Desde aquí ya había un tema porque digo, el partido no la controvierte, pero eso no quiere decir que reconozca qué se hizo, prácticamente se le está dando la calidad de una confesión, simplemente el partido no controvierte que se haya hecho o no la entrevista, pero derivamos un par de elementos más, así como que en esta participó, entre otras personas un líder del sindicato, esto sí ya no lo podría reconocer el PRI,

porque él, no sabemos quiénes son los líderes sindicales, quien entre otras cuestiones, hizo del conocimiento público que por acuerdo de la Asamblea nosotros decidimos apoyar a Lilia Figueroa. Nunca habla de quiénes sean los nosotros, quienes han brindado las garantías para poder seguir trabajando, así como que, y si le pedimos a la ciudadanía, por favor, que razone en su voto y la verdad es que doña Lilia del PRI ofrece demasiadas garantías para seguir por un buen camino y eso depende de ustedes.

En otras palabras, con base en las pruebas y el reconocimiento hecho por el Partido Revolucionario Institucional y obtenemos cuatro conclusiones que yo no las derivo de estas pruebas.

1. El hecho reconocido de que quien participó en la entrevista fue un miembro de la dirigencia del sindicato minero. Esto no se deriva de la entrevista ni se deriva del reconocimiento que pueda hacer el PRI.

El hecho reconocido relativo a la relación que existe entre el sindicato y los contratistas que dependen la actividad minera en el municipio. Este hecho no guarda relación ninguno con la validez de la elección; el hecho de que tengan relación el sindicato minero y los contratistas, me parece ser natural.

No controvertió sino reconoció la existencia de estación de radio, así como la realización de la entrevista con lo que perfeccionó las afirmaciones de las partes actoras, no sé cuáles afirmaciones.

No controvertió, sino que reconoció y pretendió defender la licitud de lo dicho por el líder sindical, lo calificamos como líder sindical, así como por los contratistas de la aludida entrevista, con lo que perfeccionó la prueba aportada por los elementos, por los demandantes y originó que quedara plenamente probado, originó que quedara plenamente probado que el líder gremial realizó en un medio masivo de comunicación una serie de expresiones negativas en contra del candidato de la coalición, lo cual me parece ser que esto es libertad de expresión, así como expresiones de apoyo a la candidata de la Coalición Todos por Colima, quien resultó vencedora.

De ahí saltamos y decimos: “lo anterior evidencia que la autoridad responsable se equivocó al argumentar que en autos no existían elementos para tener por acreditado que el Sindicato Minero realizó una asamblea en la que determinó apoyar a la candidata.

De ninguno de los cuatro elementos que se obtienen de esta conclusión de la valoración hay que se haya realizado una asamblea y no hay ningún elemento de autos que soporte la realización de ninguna asamblea.

Si tuviéramos un acta de asamblea donde se estuviera sustentando esta tendría que no valorar cada uno de los temas, pero me parece ser que esto lo contestó el Tribunal de Colima. El Tribunal de Colima dijo: “la entrevista radiofónica no resulta suficiente para tener por actualizada la existencia de la asamblea” y sobre esa parte los partidos actores acá me parece que sus argumentaciones son deficientes. Por eso es que yo me inclinaría más por un tema de inoperancia.

Ahora bien, para tener por actualizada la irregularidad como violatoria del principio constitucional o para actualizar una nulidad de elección, me parece que tendríamos que tener acreditada una generalidad, una generalización de las irregularidades y en el caso creo que hablar de una entrevista no podría tener el alcance de considerar una irregularidad generalizada, y máxime estando en este escenario de determinancia próxima, por ser una elección que se definió por 74 votos, no podría coincidir con que el dicho de una persona que dice que es líder sindical, que dice que se hizo una asamblea, en donde dice que apoyaron al candidato del PRI, resulte ser suficiente como para anular toda una elección, porque eso es todo lo que tenemos, esa entrevista.

A mí me parece ser claro aquí que en política todos los actos, todo acto tiene una consecuencia. Con lo que aporta el tercero interesado y con lo que aportan ellos se da claramente que hay un desencuentro entre quien es el Presidente Municipal en Funciones, que buscaba reelegirse y el Sindicato Minero. Esa es una realidad, tendríamos que ser claros en esto, pero lo cierto es que un sindicato puede eventualmente tener una posición respecto de una acción de gobierno o de una futura acción y defender los intereses de sus agremiados.

Ahora, si esto se traduce en un posicionamiento político, para que éste pueda resultar de la entidad suficiente como para anular una elección o la votación recibida en una casilla, yo tendría que tener por demostrado cómo es que se dio este efecto de presión.

Pero además creo que durante muchos años de nuestra vida pública de política conocemos que la realidad es que en política todos los intereses se van entrelazando y existe una vocación permanente para intentar solucionarlos desde la negociación política.

Si la negociación política nos lleva a una confrontación, eventualmente el desinterés en apoyar a una determinada candidatura u otra, sea un sindicato, sea un contratista, sea un medio de comunicación, sea una estación de radio, sea un canal de televisión, creo que este escenario se parece y creo que tendríamos que transitar necesariamente hacia allá en la política moderna de nuestro país, hacia lo que en Estados Unidos y en otros países se conoce como la figura del *endorsement*, que es el apoyo que determinadas instituciones o determinados políticos dan como respaldo a ciertas candidaturas, porque garantizan determinadas condiciones de funcionamiento.

Yo no digo que sea ideal el escenario que un sindicato genere actos políticos, pero lo cierto es que tampoco puedo asumir que un sindicato no pueda tener un posicionamiento político.

La realidad es que, si yo tuviera aquí, como pasó en el precedente de la tesis de la Sala Superior que se invoca en donde había un oficio en donde se decía que si no asistían a esa reunión se les iban a descontar tres días de salario.

En fin, yo tendría más elementos para eventualmente ponderar si existiera o no una presión sobre los electores, pero en el caso no, no podría yo concluir que porque una persona que no tengo acreditada su calidad de líder sindical y que dice que hubo una asamblea, que no está acreditada la asamblea, pero no solo es su dicho, sino que está desmarcado, el sindicato se desmarcó, el sindicato dice que esa asamblea no existió, que esa asamblea nunca se llevó a cabo y que no tiene ningún registro de ninguna asamblea en esos términos.

Esa prueba me parece ser que no está adminiculada y la adminiculación no implica solamente tomar los indicios que favorecen una teoría del caso, sino implica tomar todos los indicios que están presentes para adminicularlos, tomarlos en su conjunto y para mí el hecho de que exista el indicio de una persona que compareció en una estación de radio que dijo que se había aprobado algo en una asamblea, contrastado con la palabra de los dirigentes sindicales que dicen que esto no ocurrió, contrastado con el tema de que existen antecedentes, de que había otra razón por virtud de la cual había un desencuentro entre el presidente municipal y el sindicato minero, adminiculado con la razón de que hay un interés político por la región vinculado con el tema minero.

Me lleva a la intención de que todo esto es una dinámica política y como dinámica política tiene sus consecuencias y por ello es que yo advierto que la valoración que hizo el Tribunal Electoral de Colima es correcta porque al actor le correspondía haber demostrado; uno, que esta persona era la líder sindical; dos, que se presionó y que se coaccionó a los integrantes del sindicato minero, que esto lo pudo haber hecho recabando declaraciones, haciendo acopio de algunos otros mecanismos; tres, haber demostrado la celebración de la asamblea y en qué condiciones se realizó y cómo fue que se hizo ese pronunciamiento.

Porque en realidad ellos dicen: “por asamblea acordamos”, pero no sabemos si es la asamblea de condóminos, digo, no tendría ninguna lógica, pero si se está hablando del sindicato minero.

Pero la realidad es que no tenemos elementos mayores, toda esta falta, los indicios no son pruebas deficientes, los indicios son pruebas fehacientes de algo que sirve para demostrar un hecho desconocido, pero son pruebas que demuestran hechos conocidos.

Entonces, lo que aquí tengo yo por demostrado es la existencia de una asamblea, la existencia de una entrevista radiofónica y eventualmente de que hubo manifestaciones, única y exclusivamente y ello a mí no me conduce a poder declarar la nulidad.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

Bien, efectivamente, bueno, aparece la entrevista que corresponde a lo que se atañe precisamente, a la dirigencia de inspección realizada el 27 de julio de 2018, que en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha realiza, se realiza en el expediente por la Magistrada numeraria y el Secretario General de Acuerdos en las actuaciones de este expediente que se está revisando, precisamente, la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

En la entrevista en una parte que corresponde, precisamente, al entrevistado uno, yo y donde dice, le pregunta el locutor, ¿usted es el

líder sindical? Posteriormente el locutor señala otro de los hombres sentados vestido de playera tipo rojo color, ¿usted es el trabajador contratista trabajador? Y dice el locutor: “A ver, ustedes son trabajadores de la empresa Peña Colorada, ¿son contratistas y son?, ¿quién es el líder sindical? En ese momento se observa uno de los hombres sentados vestido en camisa azul claro, levantar su mano derecha. “Yo” y se identifica en el proyecto.

En su primera, en una de las primeras intervenciones dice el entrevistado uno, pues primeramente dice: “Edison, agradecerle el espacio aquí en Noticias en blanco para, bueno, el motivo de nuestra visita es defendernos un poco de los ataques que nos hizo el candidato a la presidencia municipal por parte de MORENA, en el cual él ofende a nuestro sindicato, a los dirigentes y por ende, ofendió a todo el gremio minero, al igual a los compañeros que hacen posible las labores del día a día en Peña Colorada, que son aquí las compañeras contratistas, los terceros y un poco de esto, Edison, es decirle que, ¿qué les dijo locutor?, ¿cómo los ofendió?

Entrevistado uno, la primera parte de esto —es una consideración que estoy haciendo— nos evidencia propiamente lo que sería el contenido o lo que debiera ser la réplica, pero viene después entrevistado uno. Uno de sus primeras acusaciones a nuestro sindicato minero es que nosotros obligamos a nuestros agremiados a votar por cierto partido, lo cual es mentira, nosotros no obligamos a nadie. Lo único que les pedimos a nuestros compañeros es que razonen su voto, que vean la mejor opción y que vean por quién vamos a votar, por acuerdo de Asamblea nosotros decidimos apoyar a la señora —o sea, “nosotros” yo entendería que es el sindicato— a la señora Lilia Figueroa por el Partido Revolucionario Institucional, quien nos ha brindado las garantías para poder seguir trabajando, tener un buen laso, una buena comunicación.

Y era réplica, pero finalmente ya no se queda en el réplica, se pasó a apoyar a una candidata, un líder sindical.

La tesis del Partido Revolucionario Institucional estaba justificado que acudiera el sindicato porque este candidato denostó al sindicato, entonces, me parece que la réplica tenía que circunscribirse a eso, pero yo lo diría en esta forma y me hago cargo de la expresión, pues ya de pasada, ya no de pasadita, de pasada, pues expresamos nuestro apoyo.

Tener un buen laso, una buena comunicación con la empresa ya que el vínculo ahorita ha sido muy fracturado por parte del candidato Horacio Mancilla, entrevistado uno.

Entrevistado dos, entrevistado uno, otra vez, y aquí viene lo de los números. Es la cuestión que no está controvertida, es una cuestión, a lo mejor debe precisarse el asunto, pero creo que estas partes se tienen que destacar.

Entrevistado uno. Nosotros somos 650 de base más alrededor de 80 están eventuales y también con los compañeros contratistas, que también son parte, son mineros; manejan alrededor de otros mil, mil 500, por ahí, más o menos; más la gente que es empleado de confianza dentro de la empresa, entonces sí estamos hablando de alrededor de unos cinco mil trabajando para la empresa.

Entonces, digo que no juegue con la necesidad de las personas, lo único que queremos es respeto, que deje de agredir en las redes sociales, que se dedique a hacer promesas verdaderas que él pueda cumplir y que no esté hablando cosas que nunca va a cumplir.”

Esto no es réplica, esto es campaña.

“Que le diga a la gente la verdad, que él ni puede subir un salario ni puede darle chamba a alguien que él se comprometa a decirle: ¿sabes que ya te voy a hacer contratista de la empresa? No, señor, porque antes de eso ellos tienen que pasar con nosotros, entre empresa y sindicato. Nosotros nos coordinamos quiénes sí y quiénes no van a entrar como terceros dentro de la empresa.”

Está haciendo consciencia, ostentación de su fuerza, habla de números, habla de control, de contratistas, de su peso: “ese es el grupo preponderante.” Este es el precedente que se va a construir. ¿Los sindicatos pueden entrar con toda su fuerza a las campañas? Yo creo que no, yo creo que no es el papel de los sindicatos.

Continúa en la entrevista el entrevistado uno: “Más o menos dependiendo de Peña Colorada estamos alrededor de cuatro mil 500, cinco mil, entre terceros sindicalizados de confianza, más o menos alrededor de eso y ya para aprovechar tu espacio –radio–, ya nada más dirigirme al pueblo de Minatitlán...” –ya no fue a los sindicalizados, ya fue a todos, ya fue... Esto yo lo identifico, hablar bien o mal de una candidata bien y mal de un candidato, se llama campaña–, al municipio

y decirles que a nadie se le obliga, únicamente queremos que razonen su voto, que vean la mejor opción que tienen, que vean a futuro, porque si no lo hicimos en tres años ya como gobierno anterior –se asume como parte del gobierno el sindicato en voz de esta persona–, ya no lo vamos a hacer en otros tres. Ya no hay réplica.”

Entonces, esto que se ofreció, la tesis del Partido Revolucionario Institucional es que estaba justificada una réplica de alguien que estaba denostando, por eso es que fueron a este evento.

Y ya la cuestión de la asamblea se desplazó y lo que se advierte, efectivamente, es: “tienes razón, actor, esto significa una cosa, cuando ya la libertad no lo es se traduce en algo irregular y esa es la garantía del elector que se está vulnerando.”

Hablan también de esto, no solamente habla de los contratistas de este señor que es el líder de los mineros, también habla aquí: “porque no hay apoyo ni pasa eso entonces necesitamos un gran cambio y la verdad aquí también saludar a los compañeros de Antorcha Campesina, que han sido un gran apoyo para nosotros como sindicato y nuestro sindicato minero estamos unidos, y no vamos a poder desunir. Estamos más juntos que nunca y el hecho es que estamos buscando el mismo fin, conservar nuestra fuente de empleo y si le pedimos a la ciudadanía por favor que razonen su voto, otra vez el voto y la verdad que doña Lilia Figueroa del Partido Revolucionario Institucional ofrece demasiadas garantías para seguir por un buen camino y ese depende de ustedes”.

¿Qué es la implicación de esto? Donde se habla de números, de contratistas, de empleados de confianza, de sindicalistas, etcétera, la cuestión de la preponderancia que ocupa un sindicato.

Entonces, yo veía que es impreciso lo que pretenden los actores cuando dicen que unas casillas, la situación no se limitó a unas casillas, la situación desbordó por la penetración del medio a las casillas, fracturó el proceso y entonces lo que se está diciendo cómo, reconozco cómo he actuado, cómo nos asumimos como sindicato y reconocemos la fuerza e incidencia que tenemos, que podemos hacer en un proceso electoral.

Es cierto, a veces se utilizan eufemismos para decir que no estamos presionando ni coaccionando, les decimos que razonen su voto, etcétera.

Entonces, el precedente que se va a construir es muy importante porque va a, tiene que ver, precisamente, no es una cuestión donde nada más el financiamiento está prohibido, las empresas, personas morales, contribuir, sino cuáles son las condiciones y el entorno que debe tener el electorado, precisamente, para poder participar en estas cuestiones.

La entrevista de radio del líder sindical y de varios contratistas ocurrió el 26 de junio, la entrevista del candidato de MORENA el 7 de junio; entonces, me parece que, inclusive, una réplica debería de ser muy efectiva, muy próxima al momento en que se hace las situaciones que se están rechazando.

Pero bueno, finalmente, ocurrió el 26 de junio, este es otro dato, muy cerca del día del proceso, de la jornada electoral, 1º de julio, el número de días, el periodo de veda y la incidencia. Esto, efectivamente, yo no diría que es dañino, es letal, letal, letal, determinante para un proceso electoral, para el día de la jornada electoral, tiene incidencia, no es dañino es letal.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

De hecho, me parece que si vamos al detalle de la entrevista, tendríamos que también valorar el detalle de la entrevista que realizó primeramente el candidato, porque entonces si llegamos a la conclusión de que es campaña, entonces, tendríamos que andar denunciando por ahí al candidato que realizó actos, compra de tiempo de radio, porque el candidato va a una entrevista y dice: “a la hora de las negociaciones con la propia empresa para los aumentos salariales amenazan a los trabajadores y les dicen que tiene que votar a fuerza por el PRI porque si no los van a correr del trabajo y que la candidata del PRI no ha levantado y que ha hecho campaña con amenazas”.

Esto lo dijo el candidato, cómo pedimos una réplica que no tenga que ver con cuestiones políticas, si lo que se planteó en el planteamiento era que se hacía un voto corporativo, el tema es que precisamente lo que está aclarando, me parece ser que esta persona que se ostenta porque

ni siquiera tenemos acreditada la calidad del líder del sindicato, pero esta persona que se ostenta ahí porque yo me puedo ostentar en una entrevista de radio como piloto de Fórmula 1, ya quisiera, pero eso no me convierte a mí en piloto de Fórmula 1, tengo mi Ferrari en mi ponencia pero no me convierte en piloto de Fórmula 1.

La verdad es que si yo voy a una entrevista de radio y dicen: “A ver, ¿quién es el piloto?, ¿quién es el integrante de la escuadrilla Red Bull?” Y yo levanto la mano y digo: “Soy yo”. Ah, bienvenido. No, no, soy Alejandro Avante, lo cierto es que eso no me hace a mí dirigente y qué otra persona dijera: “No, él no es Max Verstappen, no me hace a mí Max Verstappen, la realidad es que, el único que podría decir sí es piloto de Fórmula 1, sería el dueño de la escudería de Red Bull.

Aquí se imputa al PRI esta conducta en el sentido de que no negó que fuera líder sindical, es que no le correspondía al partido político negar, a quien le correspondía acreditar que era el líder sindical, era quien denuncia esta irregularidad y esto no está acreditado.

Usted habla de una cuestión de letalidad sobre la cercanía del periodo de veda y la no inmediatez de la réplica, si esto viniera en el escrito de agravios, pues yo cambiaría mi posición sobre el tema de la inoperancia, el tema está que esto no está en el escrito de demanda, lo que dice el escrito de demanda es que no se valoraron adecuadamente los medios de prueba y no se adminicularon.

Bueno, la adminiculación de acuerdo a la adquisición procesal implicaba también valorar cómo se había comportado el candidato y lo que decía el tercero interesado.

Aquí en realidad me parece del todo relevante, el señalar que todos los testigos de las notas periodísticas que usted incorpora al proyecto, que son muy numerosos, que están de página, de fojas 37 a fojas 55, voy a leer únicamente los rubros: “Acusan a minera Peña Colorada de atentar contra zonas forestales en Colima. Desde hace tres meses Horacio Mancilla, alcalde de Minatitlán, espera una copia del acta de la última reunión celebrada por el Consejo Forestal del estado”. Estamos hablando que esta nota es del 5 de febrero.

Luego, Peña Colorada responde a cinco dichos de Mancilla que considera falsos o incorrectos. El consorcio minero Benito Juárez, emitió un comunicado en donde le da respuesta a cinco dichos del alcalde de

Minatitlán, Horacio Mancilla. Lo cual a mí me evidencia que había ya un distanciamiento.

Peña Colorada le dará en la madre a 400 hectáreas de bosque. Alcalde. Esto está referido en el proyecto. Alcalde de Minatitlán denunciará a Peña Colorada ante instancias federales por daños ambientales.

Peña Colorada no le reditúa lo que debería a Minatitlán. Horacio Mancilla. Esto ya es el 7 de julio y en la nota dice: "El alcalde de Minatitlán, Horacio Mancilla, aseguró que el consorcio minero Benito Juárez debe sujetarse a las leyes mexicanas y además considera que las..." por qué no podemos pensar que el alcalde está presionando para que no se vote.

Si llegamos a la conclusión de que había una relación con el sindicato minero y el PRI, pues entonces el alcalde está presionando para que no se vote por el PRI y tan importante es la presión que ejerce un alcalde como importante es la presión que podría ejercer un Sindicato Minero.

Entonces, el precedente que estaríamos dejando, lejos de lo que usted dice, de señalar que dejaríamos que el sindicato entre con todo su peso, estaríamos señalando que basta con que una persona vaya y se ostente como alguien que tiene que ver algo en algún lugar es suficiente para anular una elección; basta con que una persona diga: "sí, yo soy dirigente sindical y yo digo que nos pusimos de acuerdo para votar por el Partido Colorado", pues resulta ser que esto ya genera que tengamos que generar todo un mecanismo para evitar que esto genere una afectación a la validez de la elección.

Yo no creo que esto sea ni letal ni contundente en contra del Proceso Electoral, me parece ser que es un hecho que se da en el contexto y sí quisiera aclarar que este planteamiento o la entrevista no ocurre en el contexto de un tema como el que pudiera ser la veda electoral.

Lo cierto es que la entrevista fue realizada, si no me equivoco, en fecha 25 de junio y esto no está dentro de la etapa de la veda electoral. Aun, estando en este escenario yo tendría que tener alegaciones del partido político en este sentido y no las tengo, ni siquiera tengo invocada la causa de nulidad de la elección.

Lo que pretenden los partidos políticos es generar un cambio de ganador anulando una casilla, precisamente porque en esa casilla

pretenden que se dé la nulidad de esa casilla para revertir los resultados. Eso es lo que pretenden los partidos políticos.

El tema es que tendrían que haber demostrado la incidencia en esa casilla y yo no advierto que se haya demostrado, así lo estudió el Tribunal Electoral de Colima, y por eso ahora no podemos sustituir la *litis* analizando la validez de la elección, porque no estamos revisando constitucionalmente el acto del Tribunal de Colima. No se le planteó la nulidad de la elección al Tribunal de Colima.

Entonces, si estamos sustituyendo al *litis* esto es totalmente gratuito por cuanto hace a nosotros.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Yo veo dos diferencias: la diferencia es que uno era candidato y el otro es sindicato, el líder sindical, en fin, y esta cuestión. Entonces, me parece que la idea es “no forzamos a nadie, les decimos que estén conscientes de cuál es nuestro peso como sindicato y por qué nosotros podemos decantarnos en favor de una candidata y de otro candidato.”

El otro estaba en campaña, entonces eso también puede remontarse.

Sí, es cierto, está la circunstancia de la cuestión efectivamente de la calidad del propio sujeto y esto también lo condiciona, limita la libertad de expresión.

Entonces, esto me parece que también tiene que ver con los precedentes y la forma en que se van a asegurar condiciones para que los electores puedan participar en un proceso con toda la libertad, sabiendo que su voto no tiene que ser determinado, precisamente, por el peso de un sindicato, como cualquier otro grupo preponderante.

Pero bueno, está visto que, parece ser que no resultan lo suficientemente persuasivos, yo veo que finalmente las partes, las cuestiones que tienen que ver con el derecho, con los efectos, eso en

cualquier circunstancia, el principio, dame los hechos y yo daré el derecho, efectivamente, también reconozco que es una situación que no es tan sencilla cuando se tiene un juicio de revisión constitucional electoral y la forma en que se va circunscribiendo en función de los agravios.

Es una situación también que tiene su complejidad, pero la propia Sala Superior ha construido a partir de juicios de revisión constitucional electoral tesis en donde hay que atender, efectivamente, a lo que se pretendía decir y no a lo que aparentemente se dijo.

Entonces, yo entiendo a partir de estos precedentes de la Sala Superior cómo se ha ido atemperando el carácter que en un principio se identificó como extraordinario y excepcional del juicio de revisión constitucional electoral y que se vienen realizando, inclusive también aparece en precedentes de la Sala Superior, la lectura caritativa de los medios de impugnación para, precisamente, poder, efectivamente, realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta, Magistrado Silva.

Acaba de fallar esta Sala un JDC, juicio ciudadano en el que hay suplencia y declaramos inoperantes los agravios. Fallamos ahora un JRC y entramos a agravios que no existen.

La realidad es que mi problema es con la forma en la que se combaten los agravios del partido, del Tribunal Electoral de Colima, en realidad el Tribunal Electoral de Colima lo que dice es que no tenemos por actualizada la asamblea y me parece ser que estamos, incluso, con el propio dicho del actor estamos hablando de cosas distintas, porque la teoría del caso del actor, de los actores, es que con la entrevista radiofónica administrada con una supuesta circular que se había presentado y de la cual hay un deslinde y que está presentada en copia simple, y con las declaraciones y presencia de este funcionario afuera

de la casilla, se generaba como una especie de presunción de que se había generado una presión sobre los electores de la casilla.

El proyecto se hace cargo de desvirtuar, tanto la circular como las declaraciones que se hicieron ante fedatario público, lo que nos queda es la entrevista y ahora la teoría del caso es que la entrevista generó presión porque mostró el músculo del sindicato. El hecho es una sola entrevista presentada por alguien que ni siquiera sabemos si sí es el líder sindical, genera la entidad suficiente, no solo para anular una casilla sino para anular una elección, pero sobre el dicho del Tribunal, de los tres partidos actores que no se sustentan en esa teoría.

A mí lo que me parece es que los partidos no controvierten eficazmente el tema de que de esta entrevista radiofónica no se deriva la existencia de la asamblea del sindicato y si no se dio la asamblea del sindicato, entonces, no podemos tener por actualizado el hecho de que se tuvo un acuerdo para apoyar a la candidata del PRI, es el dicho de una persona, como hemos valorado cuántas o no manifestaciones en internet, en YouTube de candidatos que dicen: “sí y tenemos el apoyo de todos los azucareros” y sale un candidato y dice: “yo tengo el apoyo de todos los azucareros del país”.

Entonces, es su dicho, no, eso no podría decir, es evidente que ahí entonces se está vinculando al sindicato de los azucareros, yo estoy de acuerdo en que un candidato está en campaña y que como candidato en campaña realiza una manifestación, pero en el momento en el que el candidato en campaña manifiesta que hay una obligación de los sindicalizados para votar por determinado partido político y el partido político genera esta hipótesis y el sindicato sale a desmarcarse de este dicho y dice: “no, a ver, nosotros no obligamos a votar por el PRI, nosotros tuvimos una reunión y nosotros dijimos que íbamos a apoyar, pero nunca hemos obligado a votar por el PRI, es más, a nosotros nos beneficia lo que ha hecho nuestro líder máximo Napoleón”, que es candidato de otro partido.

Resulta ser que me estoy desmarcando y al intentarme desmarcar se toma un dicho asilado de esta declaración para considerar que se está presionando, cuando precisamente lo que se está intentando hacer y si leemos toda la entrevista, lo que se pretende decir es que no hay presión, que incluso se habla de que la gente razone su voto.

Yo no tengo ningún otro elemento y para mí una entrevista de radio es insuficiente para anular una casilla o para anular una elección.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En contra del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En contra.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, informo que el proyecto de la cuenta ha sido rechazado por mayoría de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En razón de lo discutido, en el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral número 136 del presente año y acumulados, propongo que, ante el criterio sostenido por la mayoría sea la de la voz la encargada del engrose correspondiente, al ser la Magistrada en turno, de conformidad con el registro que para tal efecto se lleva a cabo en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Si están de acuerdo, señores magistrados, sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, dado el sentido de la votación y que también es una prerrogativa que tienen quien no ha sido aprobado su proyecto por una mayoría, pido que la propuesta sea incorporada como voto particular.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado.

En consecuencia, en el expediente ST-JRC-136, 137 y 138, todos de 2018, acumulados, conforme al criterio de la mayoría se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral ST-JRC-137/2018 y ST-JRC-138/2018 al juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-136/2018, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los juicios acumulados.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Señores Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, en consecuencia, se concluye la presente sesión.

Buenas noches.

---ooo0ooo---